

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO N° 052**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Dieciocho (18) de enero del año dos

mil veintidós (2022).

*Proceso: Privación de Patria Potestad*  
*Demandante: MARIA JUDITH RIVERA DE COBO*  
*Demandado: RUBERNEY MULATO VIAFARA*  
*NNA: A. y C.A. MULATO RIVERA*  
*Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00151-00*

**I.- ASUNTO:**

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso Verbal – Privación de Patria Potestad- previas las siguientes,

**II.- CONSIDERACIONES:**

**1º) CONTROL DE LEGALIDAD**

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente contención: proceso Verbal – Privación de Patria Potestad-, iniciado por la señora MARIA JUDITH RIVERA DE COBO en calidad de tía materna de los adolescentes A. y C.A. MULATO RIVERA, en contra del señor RUBERNEY MULATO VIAFARA. Los asuntos de demanda en forma y competencia ya fueron valorados al momento de la admisión. El demandado fue debidamente notificado, quien dentro del termino otorgado contestó la demanda, siendo está inadmitida mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2021, y tenida por no contestada al no ser subsanada dentro del término señalado, no siendo ello óbice para que el despacho de oficio decrete las pruebas que considere necesarias de las requeridas por el demandado. Finalmente, el despacho **no** advierte irregularidad que pueda o deban ser saneadas, porque vicia total o parcialmente lo actuado.

Cumplidas las notificaciones que ordena la ley deben surtirse, y de conformidad con la posibilidad que ofrece el parágrafo del artículo 372 del CGP se procede a fijar fecha para audiencia con el correspondiente decreto probatorio a efectos de surtirse en la misma diligencia la instrucción y juzgamiento, disponiendo el despacho de oficio algunas pruebas necesarias para definir la situación socio-familiar y económica de los menores cuyos derechos se debaten en esta causa.

Para concluir se hace necesario exhortar a las partes para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus correos electrónicos, los de los testigos y en general el de toda persona que deba concurrir a la actuación.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) DECLARAR** saneado hasta esta etapa el presente proceso, toda vez que se ha llevado a cabo el control de legalidad de conformidad con lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**2º) PROGRAMAR** para el día **veinticuatro (24) de febrero DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, para que tenga lugar la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, salvo que el Consejo Superior de la Judicatura autorice la presencialidad en las salas de audiencias. Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley, así como a los testigos.

**3º) DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

**3.1).** - Pruebas solicitadas por la parte demandante:

**a).** – Por informes: tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan la demanda,

**b).** -. Declaración de Parientes, Recíbese la declaración de las siguientes personas quienes son parientes de los menores de edad A. y C.A. MULATO RIVERA. Los señores: **Línea Paterna:** ANGI MULATO VIAFARA; **Línea Materna:** JULIETA RIVERA BARBOSA y FERNANDO COBO RIVERA

Quienes deberán ser citados por el apoderado judicial de la parte interesada dando aplicación a lo establecido en el artículo 61 del Código Civil.

**c).**- Prueba Testimonial: Recíbese testimonio a los señores: ANGIE MULATO VIAFARA, JULIETA RIVERA BARBOSA, FERNANDO COBO RIVERA, ELIZABETH RENGIFO BOLAÑOS; este testimonio por economía procesal se recibirá conjunto con la declaración como parientes.

Los testimonios de los patrulleros no se decreta su recepción por inconducentes.

**3.2).** – Prueba de Oficio

Pese a haber sido tenida por no contestada la demanda, DE OFICIO se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

**a).** – Por informes: tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan la contestación de la demanda.

**b).** -. Prueba Testimonial: Recíbese testimonio a los señores: ANGIE PAOLA MULATO, YAMILETH LASSO VIAFARA, JOHAN ANDRES MULATO MILLAN, LAURA GIOMARA CAICEDO

**c)** **ORDENAR** la práctica de investigación social al hogar donde habitan los adolescentes A y C.A. MULATO RIVERA y al domicilio del progenitor

señor RUBERNEY MULATO VIÁFARA, a efectos de establecer las condiciones sociales, familiares, económicas y costumbres que rodean los mentados hogares, así como la relación actual de los menores con su progenitor y demás familia materna y paterna, para lo cual se otorgará un término máximo de diez (10) días hábiles a partir del recibido de la solicitud. Líbrese despacho comisorio por secretaria a las Comisarías de Familia de los municipios de ULLOA Y DE CANDELARIA, precisando los nombres e identidades de todas partes, direcciones y teléfonos. El informe debe ser enviado al correo del juzgado [j01fccartago@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j01fccartago@cendoj.ramajudicial.govco)

**d).** - VESIÓN LIBRE. Se disponer recepcionar la versión de los menores A. y C.A. MULATO RIVERA, diligencia que se realizará de forma presencial en las instalaciones del palacio de justicia con intervención de la Defensora de Familia y la Asistente Social del Juzgado. La audiencia tendrá lugar el 23 de febrero de 2022 a las 10:00a.m. Por secretaría cítese a las partes y a la Defensora de Familia; igualmente líbrese oficio a la oficina de apoyo judicial para informar de la diligencia.

**e).** - ORDENAR a la parte demandante que en el término de 10 días hábiles se sirva allegar copia de las actuaciones penales que se hayan surtido contra el demandado en razón a los derechos de los menores A. Y C.A.

**4º) ORDENAR** a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Parágrafo, artículo 1º, Decreto 806 de junio 4 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ENERO 20 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **006**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

**Sandra Milena Rojas Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6679798b1d24bc70b3aa1ce4637f876885c8127d9f4f982e68902f0e1dd23**

Documento generado en 19/01/2022 05:19:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>